



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 13-2022

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce
horas con quince minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de acceso a datos personales del día dieciséis de febrero
del presente año, presentada por medio de correo electrónico por: [REDACTED]
[REDACTED], en la cual requiere la siguiente información: "Cédula de
afiliación N° [REDACTED]."

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la
Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y artículo 23 de la Ley de
Procedimientos Administrativos (LPA), las decisiones de los entes obligados
deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente
de sus fundamentos. Además, de conformidad con las atribuciones dispuestas en
las letras d), i) y j) del art. 50 de la LAIP, es competencia del Oficial de Información
motivar el contenido de sus actos administrativos, realizar los trámites necesarios
para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares,
resolver sobre las solicitudes puestas a su conocimiento, y notificar las
resoluciones correspondientes. En virtud de tales atribuciones, la suscrita efectúa
las siguientes consideraciones:

I. **Fundamentación de la respuesta a la solicitud**

El artículo 66 de la LAIP establece los requisitos esenciales de procedencia para
que las Unidades de Acceso a la Información Pública puedan darle trámite a las
Solicitudes de Acceso a la Información.

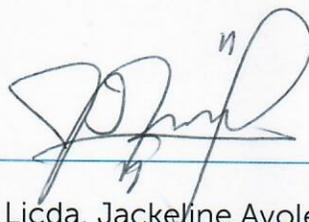
En ese mismo sentido, el mismo artículo también establece que si los detalles proporcionados por el solicitante no fuesen suficientes para poder localizar la información dentro de la institución, o son datos erróneos, la Oficial de Información podrá prevenir al peticionario para que indique nuevos elementos en su solicitud, o que corrija los datos anteriores. Complementario a esto, el art. 72 de la LPA establece que ante la falta de requisitos necesarios en la solicitud del interesado, la Administración podrá requerirle para que subsane la falta o acompañe los documentos faltantes. Para este procedimiento, la LPA establece un plazo máximo de diez días, el cual incluso podrá ampliarse a petición del interesado. Por otro lado, el art 44 del RELAIP establece que la negativa de la entrega de la información deberá ser por escrito y fundamentada, especificando la causa legal y las razones que motiven la decisión de la Oficial de Información.

En el presente caso, la suscrita Oficial de Información emitió resolución a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, en la cual advirtió al peticionario que su solicitud de acceso a datos personales N° 13-2022, no cumplía con los requisitos establecidos en el art 66 de la LAIP, art 54 de su Reglamento (RELAIP), y con lo dispuesto en el art 72 de la LPA, específicamente con el requisito: **Presentar Documento de Identidad**, dispuesto en el inciso 4 del art. 66 de la LAIP.

Habiendo transcurrido los diez días de plazo para subsanar la prevención que otorga la LPA, el solicitante no proporcionó ninguna respuesta. Ante esto, el art. 72 de la LPA dispone que si el peticionario no realiza la acción requerida, es decir, no proporciona la documentación solicitada, se archivará su escrito sin más trámite, dejando siempre a salvo su derecho de interponer una nueva solicitud, siempre que cumpla con los requisitos de ley.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. TÉNGASE por NO SUBSANADA la prevención realizada a solicitud de Acceso a Datos Personales N° 13-2022.
2. TÉNGASE por INADMISIBLE la solicitud N° 13-2022, por no cumplir con los requisitos de Ley anteriormente mencionados.
3. ACLÁRESE al peticionario que tiene el derecho a interponer una nueva solicitud sobre la misma información, de conformidad a lo dispuesto con el art. 66 de la LAIP en su inciso 5.
4. NOTIFIQUESE al interesado este proveído en la forma y medios establecidos por el mismo.



Licda. Jackeline Avoleván
Oficial de Información

